



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA JHANETH GÓMEZ BAOS y GLADYS BUITRAGO
DEMANDADA:	CONSTRUCCIONES ACR SUCURSAL COLOMBIA NOVA ASEO INTEGRADOS S.A.S SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S
RADICADO:	050013105002 20180071800
ASUNTO:	AUTORIZA NOTIFICACIÓN DECRETO 806

Revisado el expediente, se advierte que la demanda fue admitida el 13 de diciembre de 2018¹.

Que el 28 de marzo de 2019 se envió citación para notificación personal, a la sociedad SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S²

Que el 28 de marzo de 2019, se envió citación para notificación personal, a NOVA ASEO INTEGRADOS S.A.S³.

Que el 27 de marzo de 2019, se envió citación para notificación personal, a CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA⁴.

Mediante auto del 3 de mayo de 2019⁵, se ordenó realizar nuevamente la citación para notificación personal a CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA.

El 22 de julio de 2019, se notificó de la demanda la sociedad SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S⁶.

¹ FI 55 EF.

² FI 58 EF.

³ FI 62 EF.

⁴ FL 67 EF.

⁵ FI 69 EF.

⁶ FL 70 EF.

El 1 de agosto de 2019, SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S, dio contestación a la demanda⁷.

El 25 de octubre de 2019, se envió citación por aviso para notificación personal a NOVA ASEO INTEGRADOS S.A.S⁸

El 25 de octubre de 2019, se envió citación por aviso para notificación personal a CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA⁹.

Lo anterior, sin que hasta el momento se haya logrado concretar la notificación de estas dos últimas entidades demandadas.

El 14 de septiembre de 2020 se solicitó emplazamiento de las sociedades demandadas.

El 12 de diciembre de 2021, se solicitó tener por no contestada la demanda por parte de NOVA ASEO INTEGRADOS S.A.S y CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA, en atención a que notificó a NOVA ASEO INTEGRADOS S.A.S el 10 de noviembre de 2021, y se evidencia acuse de recibido el 11 de noviembre de 2021 y abrió el correo el 6 de diciembre de 2021; y, respecto de CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA, acusó recibido el 11 de noviembre de 2021 y lo leyó el mismo día.

Ahora bien, no se evidencia dentro del proceso auto que autorice la notificación con base en el decreto 806 de 2020, en tanto la misma se inició con base en lo dispuesto en los arts. 29 y 41 del CPT y SS, que no se encuentran derogados, lo que implica que puede generarse confusión y eventuales nulidades.

Es así entonces como el decreto 806 de 2020 y que también se aplica a procesos en curso, en su art. 8, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Ahora bien, para poder realizar la notificación de esa manera, previamente debió enviar los documentos a los que se hace referencia en el art. 6, esto es, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación y anexos de la demanda, lo que no se evidencia en este caso.

⁷ Fl 77 y ss

⁸ Fl 102 EF.

⁹ Fl 109 EF

Así pues, se autoriza la notificación de la demanda en los términos del decreto 806 de 2020, para lo cual deberá el demandante enviar a las sociedades demandadas y al correo electrónico para notificaciones judiciales, que figure en los certificados de existencia y representación legal, lo siguiente:

1. Demanda y anexos.
2. Auto que inadmite demanda.
3. Memorial cumpliendo requisitos.
4. Auto que admite demanda.
5. Auto que autoriza la notificación conforme el decreto 806 de 2020.

Con la constancia de notificación, deberá allegar certificados de existencia y representación actualizados, con vigencia no superior a 30 días.

Una vez realizada la notificación y vencidos los términos para contestar y reformar demanda, se fijará fecha para audiencia concentrada de los arts. 77 y 80 del CPT y ss.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc5f4256008ea4a8aafd187d493321b56e8477c6e5d452328d8d2721fcb56d6**

Documento generado en 14/02/2022 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>